



Resolución Jefatural N° 00233-2013-INIA

Lima, 22 OCT. 2013

VISTO:

El escrito de fecha 09 de setiembre del 2013, que contiene el recurso de Apelación interpuesto por Mary Edith Penny Roberts, Directora General del Instituto de Investigación Nutricional – IIN, contra la Resolución Jefatural N° 00151-2013-INIA de fecha 08 de agosto del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente Mary Edith Penny Roberts, Directora General del Instituto de Investigación Nutricional – IIN, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00151-2013-INIA, mediante el cual, se resolvió desestimar el Recuso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 00138-2013-

Que, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada en el considerando precedente, sustentándose en dos aspectos: 1) que se deje sin efecto la extinción de la afectación en uso del predio ubicado con frente en la Av. Universidad N° 685 del distrito de La Molina – Lima, inscrito en la Ficha N° 1614450 que continua en la Partida Electrónica N° 45505456 del Registro de Predios de Lima, que fuera expedida mediante Resolución Jefatural N° 00138-2013-INIA y, 2) se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00151-2013-INIA, por considerar que esta se habría emitido sin contar con competencia administrativa para declarar la desafectación en uso del referido predio.

Que, atendiendo tales fundamentos, es de colegir que la recurrente trataría de impugnar una resolución basada en cuestionamientos de competencia administrativa y jerárquica de emitir resoluciones por parte de esta Jefatura, por tanto no se habría aplicado correctamente el marco competencial del Instituto Nacional de innovación Agraria - INIA con el del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, es menester señalar que de acuerdo al artículo 32° del Reglamento de la ley 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, *El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por: 1. La SBN.... 2. Los Gobiernos Regionales..., 3. Las demás entidades, para aquellos de su propiedad.*

Que, asimismo el artículo 33° del referido reglamento, señala que: "Los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8 literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias", en ese sentido, de acuerdo a lo mencionado, corresponde a la Jefatura del INIA, suscribir los actos de adquisición, administración y disposición de los predios de su propiedad, por cuanto de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones es la autoridad máxima para la aprobación de dichos actos.

Que, la recurrente interpone Recurso de Apelación, en mérito del artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que señala, que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en mérito de la Ley N°28076, contando con un Reglamento de Organización y Funciones que ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 031-20205-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 0257-2008-AG, y que desarrolla funciones específicas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, el literal g) del Artículo 12°, señala que una de la Funciones del Jefe del INIA es resolver en segunda y última instancia administrativa los asuntos que le corresponda;

Que, es de colegir, que el presente recurso impugnatorio, fue determinado y/o resuelto mediante Resolución Jefatural N° 00151-2013-INIA, que fuera expedida por la máxima autoridad del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, configurándose de esta forma única instancia administrativa; en consecuencia, no podrá ser elevado al superior jerárquico como establece el procedimiento para recursos de apelación;

Que, por lo expuesto, se establece que con la expedición de la presente Resolución Jefatural, queda agotada la Vía Administrativa, de conformidad con el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, deviniendo en improcedente el recurso administrativo incoado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444, y a las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-20205-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 0257-2008-AG; y con la visación de los Directores Generales de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Jefatural N° 00233-2013-INIA

Lima, 22 OCT. 2013

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mary Edith Penny Roberts, Directora General del Instituto de Investigación Nutricional – IIN, contra la Resolución Jefatural N° 00151-2013-INIA de fecha 08 de agosto del 2013, habiendo quedado agotada la vía administrativa con la expedición de la Resolución impugnada.

Artículo 2º.- Notificar a la interesada la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrate y Comuníquese

VEFE / 
Instituto Nacional de Innovación Agraria
REPUBLICA DEL PERU
ARTURO FLORES MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria